

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**4011** *REAL DECRETO 249/2006, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.*

Mediante el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, fue aprobado el Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, en el que se regulan, junto a otros aspectos, los distintos requisitos que han reunir los aspirantes que soliciten ser admitidos a participar en las pruebas selectivas para ingresar en el indicado Cuerpo, estableciendo entre ellos, el de tener una estatura mínima que se determina en función del sexo del aspirante.

Tal requisito halla su justificación en la especialidad y peculiaridades de las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, encomienda a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, que implican, entre otros, el uso institucionalizado de la coacción jurídica.

La aplicación práctica del indicado Reglamento durante los años que han transcurrido desde su entrada en vigor, ha puesto de manifiesto que la talla mínima exigida a la mujer ha impedido el ingreso del colectivo femenino en el Cuerpo Nacional de Policía en unas condiciones de igualdad con respecto al colectivo masculino, al existir una clara desproporción entre la talla mínima exigida a la mujer, que está por encima de la estatura media nacional femenina, con respecto a la exigida al hombre, que está por debajo de la estatura media nacional masculina, con las consiguientes consecuencias discriminatorias para la mujer en ese ámbito.

Para dar una solución a esta circunstancia que ha impedido una integración en el Cuerpo Nacional de Policía en igualdad de condiciones para el colectivo femenino y en consonancia con los principios que inspiran el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, se procederá a reducir la talla mínima exigida a la mujer para su ingreso en el indicado Instituto Policial.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Policía de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de marzo de 2006,

### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.*

El Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, queda modificado como sigue:

El párrafo c) del artículo 7, queda redactado del siguiente modo:

«c) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.»

**Disposición transitoria única.** *Aplicación a los procesos selectivos en curso.*

Las previsiones contenidas en el presente real decreto serán de aplicación a aquellos procesos selectivos de ingreso convocados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, en los que no haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**4012** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se establece para Cuba un plazo especial para la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos por los beneficiarios de pensiones asistenciales.*

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establece en su artículo 12.2 que los beneficiarios de las pensiones deberán presentar todos los años en el plazo que reglamentariamente se establezca la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica familiar, referida al año inmediatamente anterior.

Por su parte, la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 728/1993, prevé en el apartado 8.1 que, la presentación de la referida fe de vida y declaración de ingresos o rentas se realizará durante el primer trimestre de cada año natural, salvo que la Dirección General de Emigración autorice expresamente un plazo distinto para aquellos países en que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

A la vista de lo dispuesto en el referido artículo 8.1 de la Orden TAS/292/2006, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de México solicita a esta Dirección General que autorice la ampliación del plazo de presentación de la referida documentación hasta el mes de abril, por los siguientes motivos:

1. La reciente publicación de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, que modifica el plazo anteriormente vigente (cuatro meses), ha impedido que se cursen instrucciones previas a los pensionistas sobre la modificación del plazo para presentar esa documentación.

2. La Sección de Trabajo y Asuntos Sociales de Cuba no dispone de suficientes medios personales y materiales para informar a los pensionistas asistenciales de Cuba

sobre la entrada en vigor de un nuevo plazo para renovar el derecho a la pensión asistencial.

3. Asimismo, en Cuba, ya se han citado a los pensionistas que van a presentar su documentación en el mes de abril.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1. de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establecer que en Cuba, dadas las especiales circunstancias a que se ha hecho referencia anteriormente, la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos a efectos de determinar cada año el mantenimiento del derecho a pensión asistencial por ancianidad de sus beneficiarios pueda efectuarse hasta el 30 de abril del año al que corresponde la renovación.

Madrid, 1 de marzo de 2006.—El Director General, Agustín Torres Herrero.

Sra. Subdirectora General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a Favor de los Emigrantes. Sres/as. Consejeros/as de Trabajo y Asuntos Sociales.

**4013** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se establece para Marruecos un plazo especial para la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos por los beneficiarios de pensiones asistenciales.*

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establece en su artículo 12.2 que los beneficiarios de las pensiones deberán presentar todos los años en el plazo que reglamentariamente se establezca la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica familiar, referida al año inmediatamente anterior.

Por su parte, la Orden TAS/292/2006 de 10 de febrero, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 728/1993, prevé en el apartado 8.1 que, la presentación de la referida fe de vida y declaración de ingresos o rentas se realizará durante el primer trimestre de cada año natural, salvo que la Dirección General de Emigración autorice expresamente un plazo distinto para aquellos países en que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

A la vista de lo dispuesto en el referido artículo 8.1 de la Orden TAS/292/2006, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de Marruecos solicita a esta Dirección General que autorice la ampliación del plazo de presentación de la referida documentación hasta el mes de abril, por los siguientes motivos:

1. La reciente publicación de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, que modifica el plazo anteriormente vigente (cuatro meses), ha impedido que se cursen instrucciones previas a los pensionistas sobre la modificación del plazo para presentar esa documentación.

2. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de Marruecos no dispone de suficientes medios personales y materiales para informar a los pensionistas asistenciales de Marruecos, sobre la entrada en vigor de un nuevo plazo para renovar el derecho a la pensión asistencial.

3. Asimismo, los impresos para la renovación de las pensiones preparados han sido modificados tras la publicación de la nueva Orden.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establecer que en Marruecos, dadas las especiales circunstancias a que se ha hecho referencia anteriormente, la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos a efectos de determinar cada año el mantenimiento del derecho a pensión asistencial por ancianidad de sus beneficiarios pueda efectuarse hasta el 30 de abril del año al que corresponde la renovación.

Madrid, 1 de marzo de 2006.—El Director General, Agustín Torres Herrero.

Sra. Subdirectora General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a Favor de los Emigrantes. Sres/as. Consejeros/as de Trabajo y Asuntos Sociales.

**4014** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se establece para México un plazo especial para la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos por los beneficiarios de pensiones asistenciales.*

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, establece en su artículo 12.2 que los beneficiarios de las pensiones deberán presentar todos los años en el plazo que reglamentariamente se establezca la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica familiar, referida al año inmediatamente anterior.

Por su parte, la Orden TAS/292/2006 de 10 de febrero, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 728/1993, prevé en el apartado 8.1 que la presentación de la referida fe de vida y declaración de ingresos o rentas se realizará durante el primer trimestre de cada año natural, salvo que la Dirección General de Emigración autorice expresamente un plazo distinto para aquellos países en que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

A la vista de lo dispuesto en el referido artículo 8.1 de la Orden TAS/292/2006, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de México solicita a esta Dirección General que autorice la ampliación del plazo de presentación de la referida documentación hasta el mes de abril, por los siguientes motivos:

1. La reciente publicación de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, que modifica el plazo anteriormente vigente (cuatro meses), ha impedido que se cursen instrucciones previas a los pensionistas sobre la modificación del plazo para presentar esa documentación.

2. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de México no dispone de suficientes medios personales y materiales para informar a los pensionistas asistenciales de México sobre la entrada en vigor de un nuevo plazo para renovar el derecho a la pensión asistencial.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1, de la Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, por la que se desa-